



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2022-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 27 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N° 580-2022-GRAP/GRI.-13 de fecha 28 de junio de 2022 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 2519-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 emitido por el Sub Gerente de Obras, el Informe N° 170 -2022-GRAP/GRI/13/SO/RO-CAAYSAC, emitido por el residente de obra, el Informe N° 387-2022-GRAP/09/GRPPAT de fecha 06 de julio de 2022 emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 1492-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 04 de julio de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 083-2022-GRAP/06/GG de fecha 11 de julio de 2022 emitido por el despacho de Gerencia General Regional; y demás insertos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 11° sobre medidas en materia de bienes y servicios numeral 11.4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 señala: "Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, **están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



270

establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley".

Que, mediante Informe N° 170-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el residente de obra Ing. Carlos A. Aymachoque Santa Cruz, solicita autorización para la adquisición de Vehículo Automotor para el proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 provincias del departamento de Apurímac" con CUI 2462401; debido a que dentro del contenido del expediente técnico en lo que respecta al componente de Equipamiento y Mobiliario se contempla la adquisición de una movilidad para el transporte de personal de la entidad beneficiaria cuando se requiera realizar monitoreo y supervisión propias de competencia, dicho expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2022-GR/APURIMAC/GRI y de conformidad a la Ley N° 31365;



Que, mediante Informe N° 2519-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 24 de junio de 2022 emitido por el Sub Gerente de Obras, señala que en atención al proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 provincias del departamento de Apurímac", mediante Informe N° 170-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, el residente de obra Ing. Carlos Augusto Aymachoque Santa Cruz, solicita Autorización para adquisición de vehículo automotor para el proyecto en concordancia de la Ley N° 31365; por lo que solicita la Autorización del titular del pliego Gobernador Regional para la adquisición de vehículo automotor de acuerdo al sustento técnico contenido en el Informe N° 170-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC;



Que, mediante Informe N° 1492-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 28 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, emite la disponibilidad presupuestal para la adquisición de vehículo automotor (01 camioneta), hasta el importe de S/. 140 000 00 (Ciento Cuarenta mil con 00/100 soles), debido a que se encuentra en el Análisis de costos unitarios del expediente técnico aprobado, por tanto, el proyecto en mención cuenta con los recursos necesarios para dicha adquisición con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;



Que, mediante Informe N° 387-2022-GRAP/09/GRPPAT de fecha 06 de julio de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 1492-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, señalando que ha realizado en análisis de la petición y se disponga la elaboración de la resolución respectiva en el marco del numeral 11.4 del Artículo 11 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;



Que, mediante Informe N° 083-2022-GRAP/06/GG de fecha 11 de julio de 2022, el despacho de Gerencia General Regional solicita ante el despacho de Gobernación la autorización de adquisición de un vehículo automotor, para cuyo efecto solicita disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la elaboración de Opinión legal y Proyección de Resolución de Autorización de Adquisición de un Vehículo Automotor;



Que, mediante Opinión Legal N° 499-2022-GR. APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye: otorgar la viabilidad para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional de Autorización para la adquisición de un (01) Vehículo Automotor; en tanto se enmarca dentro de la excepcionalidad establecida en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2022-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 27 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N° 580-2022-GRAP/GRI.-13 de fecha 28 de junio de 2022 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 2519-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 emitido por el Sub Gerente de Obras, el Informe N° 170 -2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, emitido por el residente de obra, el Informe N° 387-2022-GRAP/09/GRPPAT de fecha 06 de julio de 2022 emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 1492-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 04 de julio de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 083-2022-GRAP/06/GG de fecha 11 de julio de 2022 emitido por el despacho de Gerencia General Regional; y demás insertos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 11° sobre medidas en materia de bienes y servicios numeral 11.4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 señala: "Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, **están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la adquisición de una (01) Vehículo — componente del Proyecto "Mejoramiento de Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 provincias del departamento de Apurímac" con CUI 2462401, para el cumplimiento de metas de inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR, que el presente acto resolutivo, no convalida acción alguna sea técnica, administrativa ni financiera que no esté enmarcado en la Ley, quedando establecida los límites de sus alcances validez y eficacia en los artículos que lo disponen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás órganos competentes de la entidad, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



BL/IGR
MPG/DRAJ



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC